



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.03-2021-Leg.

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

DE: GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República



FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2021

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO- AÑO 2021

Nos dirigimos a los Señores Titulares de las Instituciones Públicas, con la finalidad de reiterar los aspectos más relevantes con respecto a la contratación de las pólizas de seguro.

- Que el Decreto Ejecutivo No.33 de 1 de mayo de 1996, “Por el cual se reglamenta la Contratación de las Pólizas de Seguros en el Sector Público”, establece en su Artículo Primero que “el Estado será considerado en su totalidad como un solo cliente en materia de seguros y se beneficiará de tarifas uniformes que serán aplicables por igual a todo el sector público para aquellos riesgos que puedan ser contratados localmente a través del sistema de coaseguros...”
- De igual forma, en su Artículo Segundo dispone que “las pólizas de seguros reguladas por el manual de tarifas se contratarán de manera directa por vía de excepción, siempre y cuando dicho manual se mantenga vigente.”
- El Artículo Tercero del citado Decreto, señala que “todos los contratos de pólizas de seguros del Estado de los riesgos regulados por el manual de tarifas serán distribuidos en coaseguros por las empresas de seguros registradas para operar en Panamá, y de reconocida solvencia por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.”
- Que mediante Resolución CTS-03 de 21 julio de 2006, se aprobó el Manual de Tarifas Especiales aplicables para los Seguros del Estado, el cual se encuentra vigente a la fecha.



- Las compañías de seguros que participan como coaseguradoras en las pólizas de seguros que el Estado contrata, remiten anualmente a la Contraloría General un acuerdo suscrito entre ellas, mediante el cual nombran a la empresa aseguradora que las representará como su administradora, además definen el porcentaje de participación del coaseguro, en base al patrimonio de cada una de las empresas. Hemos sido informados, que la empresa escogida para el año 2021, es ASSA Compañía de Seguros, S.A.
- Les solicito instruir a los responsables de la administración de las pólizas de seguro, para que actualicen los inventarios de los bienes que deban ser asegurados con base al valor real de los mismos (valor de adquisición menos la respectiva depreciación anual), de forma que los proporcionen a la aseguradora con la solicitud de renovación de las pólizas, que estimen conveniente suscribir.
- Las pólizas de seguro de tarifa regulada, deben ser contratadas de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de tarifas, incluyendo los tipos de coberturas, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier condición que no esté contemplada, es una excepción, por lo cual requiere ser previamente autorizada por este Despacho, antes de su suscripción.
- Las pólizas de seguro que no puedan ser absorbidas por coaseguros, entre las compañías aseguradoras que operan en la República de Panamá y que requieran cotizaciones del mercado internacional de reaseguros, serán consideradas de riesgos especiales, por lo cual deberán contratarse mediante acto público.
- La póliza es un contrato de seguro, a través del cual se estipulan los derechos y obligaciones de las partes. En este sentido, una vez suscrita, firmada por las partes y refrendada por la Contraloría General de la República, corresponde tanto al asegurado como al asegurador, cumplir con los compromisos adquiridos.
- Para una eficiente administración de las pólizas, el personal responsable, debe instruirse en el manual de tarifas y en los textos de cada tipo de póliza, a efecto que conozcan las condiciones generales y particulares pactadas.
- En caso que la Entidad a su cargo, requiera la contratación de los servicios de corredores de seguros, deberán formalizar la selección, conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de mayo de 2020, que regula la contratación pública. Nos abstendremos de autorizar el refrendo de pólizas de seguros, con designación de corredor de seguros seleccionado en forma directa, sin la debida excepción de contratación, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- De conformidad con el Artículo 302, de la Constitución Política de la República, los derechos de los servidores públicos, serán determinados por la Ley. En este sentido, la contratación de las pólizas colectivas de vida y salud (hospitalización), únicamente deben ser contratadas por aquellas Entidades Públicas, que cuenten con un sustento legal que contemple dicho beneficio, a favor de los servidores públicos.
- En la pasada vigencia fiscal, conocimos de algunas pólizas colectivas de salud, que presentaban una alta siniestralidad, lo cual nos motiva a solicitarles que evalúen periódicamente éstas cifras, de forma que implementen acciones preventivas y correctivas, para el buen uso de las mismas. La siniestralidad afecta la prima, por ende impacta el presupuesto de la Entidad.
- Los exhorto a instruir al personal responsable, para que verifiquen con la aseguradora la morosidad tanto de primas como de deducibles, a efecto que en la presente vigencia fiscal, se hagan las programaciones presupuestarias necesarias, que les permita amortizar o liquidar esta deuda.

Agradecemos a los Señores Titulares la atención brindada a la presente.

KRR/CNdeA/AOF